



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 422-2024-GM/MPH

Huancavelica, 11 de octubre 2024

#### VISTO:

El Informe N° 917-2024-SGRH-GAF/MPH., de fecha de recepción 09 de octubre 2024, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicitando la emisión de acto resolutorio de reconocimiento de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, en este caso del señor Ruben Lacho Esteban, empleada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, expediente N° 00313-2021-0-1101-JR-LA-02.

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, señala que: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, (...);

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS., establece - Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, SERVIR, ha tenido oportunidad de emitir opinión legal en el Informe Técnico N° 592-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual se concluyó lo siguiente: en el ítem 3.1 "La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generara, según corresponda responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato";

Que, mediante Oficio N° 413-2022-GM/MPH., de fecha 31 de agosto de 2022, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita a la Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la opinión favorable a la propuesta de Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2022, correspondiente a la Unidad Ejecutora 090101-300792: Municipalidad Provincial de Huancavelica, el mismo que fue elaborado conforme a la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público" y modificatorias;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 4528-2022-EF/53.06., de fecha de recepción 27 de octubre 2022, la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, precisa que para la presentación de la propuesta del PAP., las entidades deben considerar los requisitos establecidos en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0109-2021-EF/53.01, y en caso corresponda, los señalados en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicho documento normativo. En ese sentido, de la revisión efectuada a los documentos remitidos con el oficio de la referencia sobre la propuesta del PAP 2022, se ha verificado que no se han cumplido con adjuntar la documentación indicada en el cuadro anexo del literal g) Caso de reposición o reincorporación de personal o ingresos de personal derivados de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;

Que, el literal a. de la Segunda de las Disposiciones Complementarias Finales de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del sector público", ha sido modificado por la Resolución Directoral N° 0003-2022-EF/53.01, donde establece "Segunda.- Sentencias Judiciales: En relación con lo señalado en el literal g) del numeral 13.4 del artículo 13 de la presente Directiva, para el caso de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada no registrada en el AIRHSP., las entidades del Sector Público deben presentar la siguiente información a. Respecto a la incorporación de nuevas plazas: (...) En el caso de no contar con las copias certificadas de los mandatos judiciales, la solicitud de opinión favorable para la aprobación del PAP., puede efectuarse con la presentación de copias simples de los mandatos judiciales correspondientes; para tal efecto, debe adjuntarse la Declaración Jurada suscrita por el Procurador Público, o el que haga sus veces en la entidad pública, indicando que son copia fiel del original, conforme al modelo publicado en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)). (...);

Que, la Directiva N°0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del sector público", en la Segunda.- Sentencias Judiciales, de las Disposiciones Complementarias Finales, menciona en relación con lo señalado en el literal g) del numeral 13.4 del artículo 13 de la presente Directiva, para el caso de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada no registrada en el AIRHSP., las entidades del Sector Público deben presentar la siguiente información: a. Respecto a la incorporación de nuevas plazas:

- ✓ Copia de las resoluciones o acto administrativos emitidos por la entidad que acrediten el cumplimiento de la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, según corresponda (...);

Que, mediante el expediente N° 000313-2021-0-1101-JR-LA-02, del 2° JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAMELICA, emite la SENTENCIA-RESOLUCIÓN N° 09, de fecha 28 de febrero 2022:

PARTE RESOLUTIVA:



Por estas consideraciones, con las facultades conferidas por nuestra Constitución Política del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y efectuándose una valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, conforme lo requiere el artículo 197" del Código Procesal Civil, la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado Civil Administrando Justicia en nombre de la Nación.

RESUELVE:

1. DECLARAR Fundada en parte la demanda Ordinario Laboral, interpuesta por Rubén Lacho Esteban contra la Municipalidad Provincial de Huancavelica. Sin costas ni costos.
2. DECLARAR la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo 728 como obrero municipal, entre el demandante Rubén Lacho Esteban y la Municipalidad Provincial de Huancavelica; debiendo de formalizar el vínculo laboral e incorporar a planilla bajo el Decreto Legislativo 728 como obrero municipal al recurrente Rubén Lacho Esteban, relación existente desde el mes de Febrero del 2021 hasta la actualidad, en el cargo que viene desempeñando como obrero municipal: Conductor de Cuatrimoto para cumplir con la Recolección de Residuos Sólidos a en un cargo del mismo nivel y condiciones en la modalidad contractual a plazo indeterminado Régimen Privado, bajo los alcances del Texto Ordenado del Decreto Legislativo N°728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR. 3. DISPONER que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, EN EL PLAZO DE VEINTE DÍAS cumpla con sus obligaciones dispuestas con la presente, de:
  - 1) Disponer que el demandante trabaje 8 horas diarias o 48 horas semanales no más, salvo Pacto Colectivo por el Sindicato,
  - 2) Incorporar al demandante en el Seguro de Vida y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-SCTR, regulado bajo la Ley N°26790;
  - 3) Incorporar al demandante en el Seguro de Vida cuya implementación es dada conforme al D.L. N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, bajo apercibimiento de imponerse una multa de 01 URP conforme establece de artículo 75 de la Ley N° 26636 Ley Procesal del Trabajo multa que de ser impuesta será asumida de manera personalísima por el titular de la entidad sin perjuicio económico de su representada.
4. DECLARAR INFUNDADA la demanda respecto a la petición de que se declare Nulo cualquier despido y se Ordene la reposición del trabajador en la misma plaza laboral como obrero municipal a plazo indeterminado TUO D.L. 728, por los fundamentos expuestos en el considerando séptimo de la presente resolución.
5. Notifíquese con las formalidades de Ley. Actuando el secretario judicial que da cuenta por Disposición Superior;

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS., establece - Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, a través del Oficio N° 0330-2024-PPM/MPH., la Procuraduría Pública Municipal, de fecha 01 de octubre 2024, remite la información del Expediente N° 000313-2021-0-1101-JR-LA-02, del demandante Ruben Lacho Esteban, ya tiene la calidad de COSA JUZGADA, ello en razón la Procuraduría Pública Municipal interpuesto recurso de casación que ya ha sido resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la República Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, mediante CASACION N° 46712-2022-HUANCAVELICA. En este sentido, el despacho deberá poner en conocimiento del juzgado su cumplimiento, para la emisión del acto administrativo que disponga el reconocimiento y cumplimiento de las sentencias en calidad de cosa juzgada, por parte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Que, asimismo el Informe N° 690-2024-SGRH-GAF/MPH., de fecha de recepción 09 de octubre 2024, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia Municipal, emitir acto resolutorio de reconocimiento de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, a fin de subsanar las observaciones emitidas al Presupuesto Analítico de Personal - PAP por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en cumplimiento de sentencias judiciales;

Que, en ese sentido, es procedente reconocer el cumplimiento de la sentencia judicial del Órgano Jurisdiccional (Sentencia Judicial Firme y Consentida - Cosa Juzgada), del servidor municipal Ruben Lacho Esteban, siendo necesario emitir el presente acto resolutorio, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial en calidad de cosa juzgada - SENTENCIA - RESOLUCION N° 09, de fecha 28 de febrero 2022), emitida por la 2° SALA CIVIL - DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAVELICA, en mérito a la resolución invocada, por el cual se repone al señor Ruben Lacho Esteban, como obrero municipal: Conductor de Cuatrimoto para cumplir con la Recolección de Residuos Sólidos, o en un cargo del mismo nivel y condiciones en la modalidad contractual a plazo indeterminado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR lo dispuesto en la presente resolución señor al Ruben Lacho Esteban, y realizar los demás actos administrativos correspondientes a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática y a las demás Instancias de su competencia, bajo responsabilidad funcional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Administración y Finanzas.  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.  
Sub Gerencia de Recursos Humanos.  
Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.  
Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e I.  
Procuraduría Pública Municipal.  
Interesado.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUANCAVELICA

Mag. Wilder Damián Cortez  
GERENTE MUNICIPAL